



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 446/2010**

**BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.  
VS**

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.**

*"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."*

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Esta autoridad es legalmente **competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 446/2010

ACUERDO No. 115.5.

- 2 -

Hipótesis que en el caso se actualiza con lo informado mediante oficio 157/2010 CD de diecinueve de noviembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintitrés de noviembre de dos mil diez, por el que el Consejero Presidente del Séptimo Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, rinde su informe previo y señala que los recursos económicos corresponden al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), que lleva a cabo la Comisión Nacional del Agua, quien aporta recursos federales, de conformidad con los artículos 223 apartado B y 231 de la Ley Federal de Derechos, así como recursos propios, por lo que al existir recursos federales es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.2099 de veintinueve de octubre de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad promovida por BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**, toda vez que omitió desahogar la prevención que se le hizo en el acuerdo de mérito, la cual se le formuló en los términos siguientes:

*“... III. Tomando en consideración que la aludida empresa inconforme no exhibe instrumento legal que acredite que el C. Luis Antonio Michel Reynoso, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación la empresa inconforme, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62 fracción I, numeral 1 y 63, fracción VII, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa inconforme **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:*

**Testimonio o Copia certificada** del instrumento público que acredite que el **C. Luis Antonio Michel Reynoso** cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**

*Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 446/2010

ACUERDO No. 115.5.

- 3 -

*A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: “**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE.***

[...]

*Se **apercibe** a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal con el que acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente del escrito de impugnación de que se trata, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 84, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...”*

De lo antes expuesto, se destaca que esta autoridad previno a la empresa accionante para que dentro del plazo de tres días hábiles exhibiera **testimonio o copia certificada** del instrumento público que acreditare que el **C. Luis Antonio Michel Reynoso** contara con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**

El transcrito proveído 115.5.2099 fue notificado **a la empresa inconforme** el cinco de noviembre de dos mil diez, como se desprende de las fojas 23 y 26 del expediente en cuenta.

Es el caso, que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, no obra promoción alguna por parte de la empresa accionante tendiente a desahogar la aludida prevención, esto es, el accionante **omitió exhibir** dentro del término de tres días hábiles concedido en el citado acuerdo 115.5.2099, **testimonio o copia certificada** del instrumento público mediante el cual acreditara que el **C. Luis Antonio Michel Reynoso**, suscriptor del escrito de impugnación que nos ocupa, cuenta con facultades legales para representar a la empresa **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído, siendo procedente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 446/2010

ACUERDO No. 115.5.

- 4 -

**desechar el escrito de inconformidad** recibido en esta Dirección General el veintiocho de octubre de dos mil diez.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número I.5o.A.11 sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

***“RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SI EL PARTICULAR NO ACOMPAÑA A SU PROMOCIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, LA AUTORIDAD DEBE PREVENIRLO PARA QUE SUBSANE ESA OMISIÓN.*** De la lectura aislada del artículo 88, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podría concluirse que ante un recurso de revisión al que no se acompañe la documentación que acredite la personalidad del recurrente, el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado debe desecharlo, sin prevenir a aquél para que subsane tal omisión; sin embargo, de la interpretación relacionada de tal precepto y del diverso 17-A de dicho ordenamiento legal, se colige que, antes de adoptar tal determinación, el superior debe requerir al gobernado que insta, para que, de ser posible, en el plazo de cinco días hábiles reúna los requisitos que condicionan la procedencia del medio de defensa en comento. En ese sentido, aun cuando el recurso de revisión se encuentra previsto en el título sexto de la mencionada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos del 83 al 96, que regulan su interposición, tramitación y resolución, no por ello deja de ser aplicable el diverso artículo 17-A del mismo ordenamiento, pues este precepto regula en forma general que cuando un interesado presente un escrito que no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenirlo, por una sola vez y por escrito, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles, y que transcurrido éste, sin desahogar la prevención, se desechará el escrito de agravios o de demanda. Entonces, debe tomarse en cuenta que la obligación establecida en el citado artículo 17-A, a cargo de las autoridades administrativas, beneficia a los gobernados respecto de toda actuación que realicen ante la administración pública federal, como lo prevé el artículo 12 del mismo ordenamiento y no sólo de los actos que desarrollan aquéllos dentro del procedimiento administrativo, sino inclusive, respecto del trámite del recurso de revisión que puede interponerse contra “los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente”, en términos del artículo 83 de la citada ley federal. Por lo anterior, en el caso en el que no se hubiere acreditado la representación legal al interponer una instancia administrativa, tal situación debe tenerse





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 446/2010

ACUERDO No. 115.5.

- 6 -

### ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce** horas del veintinueve del mes de noviembre de dos mil diez, se notificó a la empresa inconforme **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.**, por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución que antecede 115.5.\_\_\_\_\_ de veintiséis de noviembre de dos mil diez, dictado en el expediente **No. 446/2010** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----**CONSTE.**-----

**PARA:** C. LUIS ANTONIO MICHEL REYNOSO.- BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V. Por rotulón en términos de lo establecido por el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**LIC. SEALTIEL ATAHUALPA ÁVALOS SANTOYO.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL SÉPTIMO CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.-** Avenida Juárez No. 137, Colonia Centro, C.P. 36000 en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, Teléfono 01 473 73 20111 Extensión 151.

**LIC. LUIS DANIEL DURÁN FUERTE.- DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES.- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.-** Conjunto Administrativo Pozuelos sin número, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36080, Tel. 01 473 73 513 00

OPO/ACC

**“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**